



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 4 8 / 2 0 0 9

(Sección 1ª)

La Laguna, a 27 de enero de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.R.P.S., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Lámina de metal sobre el firme de la calzada (EXP. 570/2008 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. La afectada manifiesta que el día 1 de abril de 2006, mientras paseaba por la calle Mayor de Triana en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, al llegar a los alrededores de la confluencia de la misma con la calle de los Malteses, sufrió una caída debida a que tropezó con una lámina de hierro situada sobre el firme de dicha calle.

---

\* PONENTE: Sr. Lazcano Acedo.

A consecuencia de la misma dos agentes de la Policía Local, que la auxiliaron, llamaron a una ambulancia que la trasladó al Hospital Universitario, donde se le diagnosticó una fractura diafisaria de húmero derecho. El día 2 de abril de 2006 fue intervenida quirúrgicamente de su lesión y se le dio el alta médica el 4 de abril de 2006; sin embargo, necesitó de una posterior intervención, el 11 de junio de 2006, por su intolerancia al material de osteosíntesis, permaneciendo de baja hasta el 12 de julio de 2007. Esta lesión le ha dejado como secuelas dolor e impotencia funcional en dicho brazo.

Por ello, solicita una indemnización de 30.891,50 euros.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa reguladora del servicio público concernido.

## II

### 1. (...) <sup>1</sup>

El 20 de octubre de 2008 se le concedió a la reclamante el preceptivo trámite de audiencia, quien presentó un escrito otorgando su representación. Ese mismo día se le concedió el mismo trámite a la empresa particular ya referida, C.A., S.L., la cual carece de legitimación en este procedimiento, habiendo sido lo correcto la solicitud de un informe sobre su participación en los hechos. Esta empresa presentó un escrito alegando que la obra ejecutada ya se había finalizado en la fecha del siniestro.

### (...) <sup>2</sup>

2. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo que sigue:

La afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que ha sufrido daños personales derivados de la

---

<sup>1</sup> Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

<sup>2</sup> Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

actuación de la Administración. Por lo tanto, tiene legitimación activa, pudiendo presentar la correspondiente reclamación en este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC, teniendo, además, la condición de interesada (art. 31 LRJAP-PAC).

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, como Administración responsable de la gestión del servicio presuntamente causante del daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que se ha reclamado dentro del plazo legalmente previsto en el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño reclamado es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en la persona de la interesada, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

### III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido desestimatorio, puesto que el Instructor considera que no se ha probado la concurrencia de relación causa-efecto entre el daño sufrido por la reclamante y el funcionamiento del servicio público.

2. En este asunto, para analizar el fondo se requiere un informe elaborado por los agentes, con números profesionales 1706 y 54496, que auxiliaron a la interesada en el día y lugar de los hechos, sobre si el accidente estuvo producido, como alegó la misma, por una plancha de hierro situada sobre el firme de la calle mencionada, y cuáles eran las características de la misma en cuanto condición, dimensiones e instalación.

En todo caso, a la vista de informes de los agentes se debe emitir un informe del Servicio relativo a cuál era el origen de dicha plancha y si ésta correspondía a las características exigidas por la normativa aplicable al respecto y si el Ayuntamiento comprobó el estado y situación de la misma.

Posteriormente, se le otorgará el trámite de audiencia a la interesada y luego se emitirá una nueva Propuesta de Resolución que remitir a esta Institución.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución no es conforme a Derecho, debiéndose retrotraer las actuaciones a fin de actuar conforme a lo indicado en el Fundamento III.2.